

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **22 FEB 2017**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Martín Viggiano al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que la misma refiere a todos los documentos, notas, contratos, tratados, etc., firmados por los seis presos liberados de la cárcel de Guantánamo que fueron refugiados en diciembre de 2014 en Uruguay, y que los vinculen en Uruguay, ya sea que hayan sido firmados en Cuba, Uruguay, Estados Unidos u otro país, y en caso de existir tratados u acuerdo de Uruguay con Estados Unidos para el refugio de esas personas en Uruguay, acceder a una copia de cada uno de ellos;

II) que agrega que si no existiera documento escrito alguno que refiera a la llegada, estadía y permanencia de esas personas en Uruguay, solicita acceder a las condiciones acordadas de otra forma (verbal, por ejemplo) con el gobierno de Estados Unidos;

CONSIDERANDO: I) que la División Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República informó que se procedió a realizar pesquisas exhaustivas en el sistema de expedientes GEX ingresando datos por diferentes temas tales como "Refugiados", "Guantánamo" y "Exdetenidos", no lográndose ubicar información específica respecto de lo solicitado por el señor Martín Viggiano;

II) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en cuyo caso

el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

III) que por otra parte es de tener presente la confidencialidad dispuesta por el artículo 17 de la Ley N° 18.076 de 19 de diciembre de 2006 relativa al Derecho al Refugio y a los Refugiados;

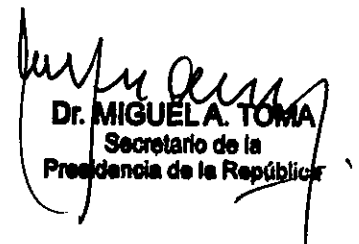
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Deniégase el acceso a la información solicitada por el señor Martín Viggiano, por inexistencia de datos en poder de la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, etc.


Dr. MIGUELA A. TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República